



Radicado ANM No: 20191200272221

Bogotá D.C., 23-09-2019 12:06 PM

Señor

OMAR CUSTODIO

RESERVADO

...re 7

Asunto: Cuadrícula minera

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud de concepto por usted presentada mediante radicado 20195500883902 de 13 de agosto de 2019 ante esta Oficina, a través del cual plantea una serie de inquietudes, relacionadas con la implementación del sistema de cuadrícula referido en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

1. *Si con la implementación del sistema de cuadrícula, ¿en las áreas aplicadas que sean objeto de recorte se crearán placas alternas como a la fecha se ha creado?*

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, faculta a la Autoridad Minera Nacional para adoptar un sistema de cuadrícula, para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual señala: "será única y continua", no se tiene previsto con su implementación, la creación de placas alternas.

2. *En caso de no crearse placas alternas, se me informe ¿qué pasa con esas áreas recortadas, teniendo en cuenta que estas fueron aplicadas en el momento de presentación de la solicitud de propuesta de contrato de concesión?*

Con la adopción del nuevo sistema de cuadrícula, no se tiene establecido que una propuesta pueda ocupar más de un polígono, teniendo en cuenta que el área mínima para otorgar un título minero, tal y como se establece en el artículo 2 de la Resolución ANM 505 de 2019 corresponde a una celda de la cuadrícula minera definida en la Resolución 504 de 2018 ANM.

A su vez, el parágrafo primero del artículo 3º de la precitada la Resolución ANM 505 de 2019, dispuso que la delimitación de las áreas de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución ANM 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.

J



Radicado ANM No: 20191200272221

3. *Se me informe el sustento normativo de las respuestas dadas en el punto 1 y 2*

Lo anterior tiene sustento, en lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Minas que dispone que el área para explorar y explotar minerales estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.

A su vez, el artículo 66 de la misma norma que establece que, en la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente.

Así también, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo País*", que dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que llevó a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional.

Conforme a lo anterior, el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*", señala que: "*A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.*"

La Resolución ANM 504 de 2018, que en virtud de lo anterior, adoptó como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente, y que dispuso que, la información geoespacial de la ANM, tendría como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas y así mismo y señaló que, las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

A su vez, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad*", que señala: "**ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el



Radicado ANM No: 20191200272221

efecto establezca la autoridad minera nacional." (s.f.t)

Y la Resolución ANM 505 de 2019, que adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros a este sistema y que definió como área mínima para otorgar un título minero la correspondiente a una celda de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 ANM.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente



JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).
Copias: NA
Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 19/07/2019
Número de radicado que responde: 20195500883902
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

